

# IMPUESTO A LA HERENCIA LEY N°16.271

**Expositores:**

**Franco Brzovic G**

**María Magdalena Brzovic O**

**16 de Abril 2019**

**Colegio de ingenieros AG**

Teléfonos +5623681200

Apoquindo 2827 Piso 11

Las Condes

[Magdalena@brzovicabogados.com](mailto:Magdalena@brzovicabogados.com)

[franco@brzovicabogados.com](mailto:franco@brzovicabogados.com)

[www.brzovicabogados.com](http://www.brzovicabogados.com)

# ORIENTACIONES SUCESORIAS. EXPERIENCIA

## AMBIENTE EN QUE SE ANALIZAN ESTOS TEMAS

- CARACTERÍSTICAS DE LA FAMILIA
  - SITUACIÓN LEGAL MATRIMONIAL, AUC, PAREJAS
  - HIJOS EN SITUACIÓN NORMAL Y ESPECIALES
  - TERCEROS (uff!!!)
  - TEMORES A LOS TESTAMENTOS (premonitorio!!!!)
  - OPORTUNIDAD
  - SIRVE PARA ARREGLAR EL FUTURO?
  - OPCIONES LEGALES Y VARIABLES OPTIMIZACIÓN TRIBUTARIA ( MARÍA MAGDALENA)

# MODIFICACIONES PROYECTO MODERNIZACIÓN TRIBUTARIA

## 1. SE INCREMENTA ÁMBITO DE LA LEY

1. SE GRAVAN DONACIONES CELEBRADAS EN CHILE O EXTRANJERO CUANDO DONATARIO TENGA DOMICILIO O RESIDENCIA EN CHILE O BIENES. SALVO LAS CELEBRADAS EN CHILE DESTINADAS A ENTIDADES SIN DOMICILIO Y NO RELACIONADAS CON DONANTE.
2. LAS CELEBRADAS EN CHILE EL DONATARIO PUEDE USAR IMPUESTO PAGADO EN EL EXTRANJERO.
3. DEFERIDA LA ASIGNACIÓN FALLECE EL CÓNYUGUE SOBREVIVIENTE O CONVIVIENTE CIVIL PAGADO EL IMPUESTO DENTRO O FUERA DE PLAZO, EXENTOS LOS LEGITIMARIOS.

# MODIFICACIONES PROYECTO MODERNIZACIÓN TRIBUTARIA

4. DISCAPACITADOS: 30% REBAJA IMPUESTO TOPE 8.000 UTM

5. DONACIONES DE PERSONAS NATURALES A CUALQUIER FIN, HASTA EL 20% GLOBAL O ÚNICO. (TOPE 500 UTM) SI ES A LEGITIMARIOS SE ACUMULAN HASTA 10 AÑOS.

## 6. OTROS

- liberación insinuación donaciones SAA
- información cajas de seguridad arrendadas aún en el extranjero.
- el impuesto puede diferirse en cuotas anuales tres años, desde el momento pago que puede ser hasta dos años.

¿Por qué nos interesa este tema?





Recaudación Impuesto Herencia 2017 fue de \$144.211 millones, unos US\$ 242 millones, la cifra más alta desde 2009 y un alza de más de 50% respecto a lo obtenido en 2016.

Recaudación total de Impuestos 2017 \$498 billones

0,2895% es la recaudación de Impuesto de Herencia en relación con la recaudación total.

Las cifras de ambos años podrían haberse visto abultadas por operaciones puntuales. En 2009, en torno al 95% de la recaudación (US\$ 323 millones) se concentró en un solo pago, el de los herederos del empresario Anacleto Angelini Fabbri. En tanto, el año pasado Cecilia Karlezi, heredera de María Luisa Solari, pagó en torno a US\$ 100 millones como parte del proceso de posesión efectiva.

# Competencia para otorgar posesión Efectiva

**Registro Civil e Identificación:** Las posesiones efectivas originadas en sucesiones intestadas abiertas en Chile, a contar del 11 de abril de 2004, deben ser tramitadas en este Servicio.

**Tribunal Civil Competente:** Las posesión efectiva de herencia originadas en sucesiones testadas abiertas en Chile, o sucesiones abiertas en el extranjero. (Se rigen por las normas del párrafo 3, del título VIII, del libro IV del CPC, modificadas por el artículo 15 de la Ley 19.903.

# Elementos del Impuesto a la Asignación Hereditaria

- **Hecho Gravado:** El Impuesto se aplica respecto de cada asignación hereditaria, sea ésta testada o intestada.
- **Sujeto Pasivo:** El beneficiario de cada asignación es el obligado al pago del Impuesto que la grava. (Sin perjuicio, que cualquier asignatario puede pagar el impuesto correspondiente al total de la asignación y repetir contra los otros asignatarios.
- **Devengo:** El Impuesto se devenga en la fecha en que la asignación se defiera , lo cual ocurre, por regla general, con el fallecimiento del causante.
- **Base Imponible:** El impuesto se aplica sobre el valor de cada asignación, determinado a la fecha de fallecimiento del causante, de acuerdo a reglas de valorización del artículo 46, 46 bis y 47, de la Ley N°16.271. (Descontado de sus respectivas exenciones).
- **Determinación del Impuesto:** Sobre el valor líquido (descontada la exenciones), se aplica tabla de impuesto progresivo, si existe un grado de parentesco de los señalados en el inciso 5° del artículo 2° de la Ley N°16.271, se aplica una tasa de recargo.
- **Declaración y Pago:** El impuesto debe ser declarado y pagado dentro del plazo de dos años. (Artículo 50 de la Ley N°16.271), contado desde la fecha de fallecimiento del causante.



# BIENES DEL CAUSANTE

- **Inventario de los Bienes:** Debe comprender la totalidad de los bienes que componían el activo y la totalidad de las deudas que componían el pasivo del patrimonio del causante a la fecha de fallecimiento.
- **Individualización de los bienes:**



**BBRR**

Se debe indicar número de ROL de contribuciones de BB.RR., si es agrícola o no agrícola, fecha de adquisición, y fojas, número y año de inscripción en el CBR.



**Bienes  
excluidos del  
avalúo del  
predio  
agrícola**

Se debe individualizar todos los bienes adheridos al terreno del predio, por ejemplo, plantaciones y construcciones, y aquellos bienes destinados al uso, cultivo o beneficio del mismo, Por ej. Animales, herramientas, maquinarias. (Si hay bienes sujetos a registros debe señalarse los datos necesarios para su ubicación.



**Muebles**

Se debe detallar uno a uno, o bien en forma colectiva, aquellos que consistan en número, peso o medida, con expresión de cantidad y calidad esencial. Tratándose de bienes sujetos a registros, deberán señalarse los datos necesarios para su ubicación o individualización.

# BIENES DEL CAUSANTE

## Individualización de los bienes:



### Efectos Públicos, Acciones y valores mobiliarios

Se debe registrar por cada uno, registro institución (Banco, FFMM, Bolsa de Comercio, etc.) que emite el certificado que sirve de respaldo, y la fecha y el número de éste. Los certificados deben dar cuenta de los derechos del causante a la fecha del fallecimiento.



### Depósitos, Créditos y Fondos Previsionales

Se debe registrar por cada uno (Banco, AFP, Fondo Mutuo, etc.) que emite certificado que sirve de respaldo, y la fecha y número de éste. Los certificados deben dar cuenta de los derechos del causante a la fecha de su fallecimiento. Tratándose de créditos que fuera titular el causante, se indicar el título respectivo y su fecha.



### Vehículos

Debe especificarse la marca, modelo y año, e inscripción en el Registro de Vehículos Motorizados del Servicio del Registro Civil.

# BIENES DEL CAUSANTE

## Individualización de los bienes:



**Negocios o empresas unipersonales, o cuotas en comunidades dueñas de negocios, o empresas, D° en SP**

Se debe señalar nombre o razón social, Rut y giro, del negocio, empresa, comunidad o sociedad, y el porcentaje de los derechos que pertenecen al causante.



**Deudas**

Se debe señalar el nombre o razón social del acreedor, título y fecha de la deuda.

# VALORIZACIÓN

## Reglas Generales:

1. Se debe determinar la valorización a la fecha del fallecimiento del causante.
2. La valorización se encuentra contenidas en los artículos 46, 46 bis y 47 de la Ley N°16.271.
3. Cada bien deberá registrarse según valor que se determine, o el que resulte de aplicar sobre dicho valor, el % de derechos del causante en los bienes de que fuera dueño en comunidad.
4. Las deudas se deben registrar según su monto a la fecha de fallecimiento, debiendo registrarse en dicho valor total o en el % correspondiente, según si el causante fuera o no único deudor.
5. En caso, que el causante hubiere sido casado bajo el régimen de sociedad conyugal, los bienes que forman parte del activo o del pasivo del patrimonio de la sociedad conyugal, deberán ser registrados en el monto correspondiente al 50% del valor determinado

# VALORIZACIÓN

## Valor de BB.RR Agrícolas y No agrícolas



**Regla General:** Se debe valorizar según el avalúo fiscal vigente al semestre en que ocurrió el fallecimiento. (artículo 46 letra a)

**Regla Especial:** Los inmuebles adquiridos por el causante dentro de los 3 años anteriores a su fallecimiento, se deben registrar por su valor de adquisición, si éste fuera superior al de avalúo. (Párrafo final letra a) artículo 46)

**Nota:** Estos bienes podrían generar crédito contra el impuesto a la renta por la parte que le corresponda en el total de los impuestos.

# VALORIZACIÓN

## Bienes excluidos del avalúo de predio agrícola (Artículo 46 letra a)



Los bienes inmuebles por adherencia y por destinación excluidos del avalúo, que no se encuentren expresamente exentos del impuesto establecidos en la Ley N°16.271 deberán ser valorizados de acuerdo a las normas del artículo 46 bis, esto es: Valor corriente en Plaza.

# BIENES INMUEBLES EXENTOS DE LA LEY N°16.271

BRZOVIC & CIA  
ABOGADOS

## Bienes Inmuebles acogidos a la Ley 9,135 DE 1948, Ley Pereira.



Las habitaciones a que se refiere esta ley no serán consideradas en los acervos hereditarios para los efectos del pago de cualquier impuesto a la Herencia y donaciones.

## Bienes DFL N°2 (Art 16)



“las vivienda económicas” y los derechos reales constituidos en ellas, que se transmitan por sucesión por causa de muerte o sean objeto de donación estarán exentas de la Ley N°16.271

Las exenciones se aplicarán únicamente cuando los causantes o donantes hayan construido las viviendas económicas o las hayan adquirido en primera transferencia, y en el primero de los casos siempre que el causante las haya construido o adquirido con anterioridad de a los menos 6 meses, a la fecha del fallecimiento..

# VALORIZACIÓN

## Bienes muebles (Artículo 46 letra c)



Valor corriente en Plaza.

## Menaje (artículo 47)



**Regla General:** Valor corriente en Plaza.

**Excepción:**

- i) Cuando no sea posible justificar la falta de bienes muebles en el inventario o;
- ii) Los inventariados no fueren proporcionados a la masa de bienes que se transmite, para efectos de esta ley se estimarán un 20% del valor del inmueble que guarneceían, o a cuyo servicio o explotación estaban destinados, aun cuando el inmueble no fuere propiedad del causante.



# VALORIZACIÓN

BRZOVIC & CIA  
ABOGADOS

## Efectos Públicos, acciones y valores mobiliarios (Artículo 46 letra b)



**Regla General:** El valor promedio que éstos hayan tenido durante los 6 meses anteriores al fallecimiento del causante.

**Excepción:** Si no hubieren tenido cotización bursátil en el lapso señalado en el inciso anterior, o si, por liquidación u otra causa no se cotizaren en el mercado, su estimación se hará por la CMF (ex SVS), o por la SBIF, en su caso.

Si los organismos antes señalados no tuvieren antecedentes para la estimación por no estar la sociedad de que se trata sujeta a su fiscalización o por otra causa, el valor de las acciones y demás títulos mobiliarios se determinará de acuerdo a su valor corriente en plaza.

Con todo, en el caso de las acciones de una sociedad anónima cuyo capital pertenezca en más de un 30% al causante o al cónyuge, conviviente civil, herederos o legatarios del mismo causante, su valor para los efectos de este impuesto deberá siempre determinarse a lo señalado en el artículo 46 bis, esto es Valor Corriente en Plaza

# VALORIZACIÓN

BRZOVIC & CIA  
ABOGADOS

## Depósitos, Créditos y Fondos Previsionales

**Regla General:** Se debe valorizar de acuerdo a lo señalado en el documento que le sirve de respaldo. Los créditos que era titular el causante, deben ser registrados de acuerdo al valor de liquidación a la fecha de su fallecimiento.

### Fondos Previsionales:

Situación Especial artículo 72 del DL N°3.500, de 1980. “El saldo que quedare en la cuenta de capitalización individual o en la cuenta de ahorro voluntario de una afiliado fallecido, que incremente la masa de bienes del difunto, estará exento del Impuesto que establece la Ley N°16.271, en la parte que no exceda de 4.000 UF.



# SITUACIONES ESPECIALES DE LOS FONDOS PREVISIONALES

1. ¿Que se considera dentro de la exención del artículo 72 del DL N°3.500, de 1980?
2. Fondos Previsionales que excedan de 5 UTA
3. Requisitos para el pago, en especial Régimen de Sociedad Conyugal.
4. Principio de afectación del objeto previsional Entonces ¿Qué Pasa si hay beneficiarios de Pensión de Sobrevivencia? (Art. 5 del DL N°3.500, de 1980)
5. Remanente de fondos una vez que dejan de existir beneficiarios de pensión de sobrevivencia.

# SITUACIONES ESPECIALES CUENTAS BIPERSONALES

- ✓ Fallecido uno de los titulares de la cuenta bipersonal, los fondos se consideran del patrimonio exclusivo del sobreviviente hasta la concurrencia de cinco unidades tributarias anuales.
- ✓ El saldo que excede las cinco unidades tributarias anuales, se reparte en un 50%, que pertenece exclusivamente al titular sobreviviente, y otro 50% que se prorratea entre los herederos, por el sólo ministerio de la ley.
- ✓ Las reglas anteriores no se aplican en caso que el otro depositante o titular sobreviviente de la cuenta bipersonal sea un tercero, en cuyo caso éste puede acreditar qué parte de los fondos le pertenecen con todo medio de prueba legal.
- ✓ La suma a ser declarada por los herederos del titular fallecido para los efectos del impuesto corresponde al 50% del monto que excede las cinco unidades tributarias anuales.
  
- ✓ Oficio 2387, de 21.09.2015

# VALORIZACIÓN

BRZOVIC & CIA  
ABOGADOS

## Vehículos (art.46 letra g):



**Regla General:** Los vehículos serán considerados de acuerdo al valor de tasación que determina el SII, para los fines de lo dispuestos en el artículo 12 letra a) del DL N°3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, vigente a la fecha de apertura de la sucesión.

## Negocios o

## Empresas, derecho

## Sociedades de personas

## (Art.46 letra f)



**Regla General:** Se debe estimar el valor que resulte de aplicar el % de derechos del causante en los negocios, empresas, comunidades o sociedades de personas, sobre el valor total del patrimonio de éstos. Para tales efectos, se debe valorizar cada bien del activo del negocio, empresa, comunidad o sociedades de personas, de acuerdo a la regla de valorización que corresponda a la naturaleza de cada uno de ellos, incluyendo además los intangibles que integren el mismo activo considerados a su valor corriente en plaza al fallecimiento del causante, y con deducción de los pasivos debidamente acreditados, según su valor a esa misma fecha.

# VALORIZACIÓN

BRZOVIC & CIA  
ABOGADOS

## Vehículos:



**Regla General:** Los vehículos serán considerados de acuerdo al valor de tasación que determina el SII, para los fines de lo dispuestos en el artículo 12 letra a) del DL N°3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, vigente a la fecha de apertura de la sucesión.



**Regla General:** Se debe estimar el valor que resulte de aplicar el % de derechos del causante en los negocios, empresas, comunidades o sociedades de personas, sobre el valor total del patrimonio de éstos. Para tales efectos, se debe valorizar cada bien del activo del negocio, empresa, comunidad o sociedades de personas, de acuerdo a la regla de valorización que corresponda a la naturaleza de casa uno de ellos, incluyendo además los intangibles que integren el mismo activo considerados a su valor corriente en plaza al fallecimiento del causante, y con deducción de los pasivos debidamente acreditados, según su valor a esa misma fecha.

# VALORIZACIÓN

BRZOVIC & CIA  
ABOGADOS

## Bienes en el extranjero (Art. 46 letra e):

**Regla General:** Deberán ser valorados de acuerdo al artículo 46 bis. Esto es considerando su valor corriente en plaza.

## Otros bienes de los cuales no se establece regla de valorización (Art. 46 bis)

**Regla General:** Se debe estimar el valor que resulte de aplicar el % de derechos del causante en los negocios, empresas,



# Deducciones

1. **Los gastos de última enfermedad** adeudados a al fecha de la delación de la herencia y los del entierro del causante.
2. **Las costas de publicación del testamento**, si lo hubiere, las demás anexas a las apertura de la sucesión y de posición efectiva y las de partición, incluso los honorarios del albacea y partidores, en lo que no excedan a los aranceles vigentes.
3. **Deudas hereditarias**. Podrán deducir aquellas que provengan de la última enfermedad del causante, pagadas antes de la fecha de delación de la herencia, que os herederos acrediten haber cancelado de su propio peculio o con dinero facilitado por terceras personas. No podrán deducirse las deudas contraídas en la adquisición de bienes exentos de impuestos establecidos por esta ley, o en la conservación o ampliación de dichos bienes.
4. **Las asignaciones alimenticias forzosas**, sin perjuicio de lo dispuesto ene l artículo 18 N°3
5. **La Proción conyugal** a que hubiere lugar sin perjuicio de que el cónyuge asignatario de dicha porción pague el impuesto que corresponda.



# Valores en Custodia y en Depósito

- **La persona que arrienda cajas de seguridad deberá cumplir las siguientes obligaciones:**
  - a) Presentar al SII (Enero y junio) detalle de las cajas de seguridad, indicando el número de la caja, identificación del arrendatario.
  - b) Llevar un repertorio
  - c) Registro foliado identificación de las personas que se presenten a abrir cajas de seguridad, con su respectiva firma
  - d) Presentar al personal inspectivo autorizado por el SII, dichos registros y repertorios cuando así se exija.
- **Apertura de las cajas de seguridad.** Fallecido el arrendatario, o sus cónyuges, no podrá ser abierta sino en presencia de un notario o de otro Ministro de Fe Pública, quien efectuará un inventario de los bienes que allí se encuentran. (Art. 39). Se presume que es dueño de lo contenido en la caja de seguridad salvo prueba en contrario.
- **Cajas de seguridad arrendada en comunidad.** Para efectos de la Ley N°16,271, se estimará como perteneciente al comunero fallecido una parte proporcional del total, salvo prueba en contrario.

- No podrán presentarse para su registro los trasposos de acciones firmados por una persona que hubiere fallecido con anterioridad a la fecha en que se solicite dicho registro, sin que éste haya sido autorizado previamente por el SII. (Art.43)
- **Restricción de entregar bienes.** Toda persona que tenga en su poder sea o no en calidad de depósitos, dinero. Joyas u otros valores de una persona fallecida, no podrá hacer entrega de ellos sin que la persona que se presente a reclamarlos acredite su calidad de heredero, juez compromisario debidamente autorizado, o albaceas, haber pagado o garantizado el pago del impuesto. Salvo que el SII autorice siempre que a juicio de este no haya menoscabo al interés fiscal. (Art,44)
- **Entrega de Información.** Los Bancos, Cajas de Ahorros y ene General, toda institución de crédito bancario, deberán suministra al SII y a los herederos los datos que se soliciten respecto a saldo de depósitos, estado de cuentas corrientes, garantías, custodias etc. Que tuvieren los clientes, comitentes o arrendatarios que fallecieren.

**Exenciones del impuesto a las herencias**  
**UTM Marzo 2019 \$48.353**

<b>Relación con causante</b>	<b>Exención</b>
Cónyuge, ascendientes, hijos y descendientes de ellos.	600 UTM (\$29.011.800)
Hermanos, medios hermanos, sobrinos, tíos, sobrinos nietos, primos y tíos abuelos. (2°, 3° y 4° parentesco colateral)	60 UTM (\$2.901.180)
Parentesco más lejano o sin parentesco alguno	0 UTM

### Tabla cálculo del impuesto – Form. 4419

Desde	Hasta	Tasa	Deducción fija
0, 1 UTM (\$4.835)	960 UTM (\$46.418.880)	1%	de 0 UTM
960,01 UTM (\$46.419.363)	1.920 UTM (\$928.837.760)	2,5%	14,4 UTM
1.920,01 UTM (\$92.838.243)	3.840 UTM (\$185.675.520)	5%	62,4 UTM
3.840,01 UTM (\$185.676.003)	5.760 UTM (\$278.513.280)	7,5%	158,4 UTM
5.760,01 UTM (\$278.513.763)	7.860 UTM (380.054.580)	10%	302,4 UTM
7.860,01 UTM (\$380.055.063)	9.600 UTM (\$464.188.800)	15%	686,4 UTM
9.600,01 UTM (\$464.189.283)	14.400 UTM (\$696.283.200)	20%	1166,4 UTM
14.400,01 UTM (\$696.283.683)	Y MAS	25%	1886,4 UTM

## Recargos del impuesto a las herencias

Relación con el causante	Recargo
Cónyuge, ascendientes, hijos y descendientes de ellos.	0 %
Hermanos, medios hermanos, sobrinos, tíos, sobrinos nietos, primos y tíos abuelos. (2°, 3° y 4° parentesco colateral)	20 %
Parentesco más lejano o sin parentesco alguno	40 %

# Declaración y Pago de Impuesto a la Herencia y Donaciones

- **Plazo:** El Art. 50 de la Ley N° 16.271, dispone que el impuesto debe declararse y pagarse simultáneamente, dentro del plazo de dos años contado desde la fecha en que la asignación se defiera, hecho que, por regla general, ocurre a la fecha de fallecimiento del causante.
- **Forma de declarar y pagar el Impuesto:** El impuesto que grava toda o algunas de las asignaciones de una herencia, debe ser declarado y pagado mediante los siguientes formularios:

**Formulario N°4423 (Registro Civil)**

**Formulario N°4419 (Tribunales de Justicia)**

**Nota: la Circular hace referencia al F4424, (no existe)**

The image shows a screenshot of the 'DECLARACIÓN Y PAGO DE IMPUESTO A LAS HERENCIAS INTESTADAS' form (F-4422) from the 'SII online' system. The form is titled 'DECLARACIÓN Y PAGO DE IMPUESTO A LAS HERENCIAS INTESTADAS (Llévela custodiada antes de llenar el formulario)'. It includes sections for 'IDENTIFICACIÓN', 'DECLARACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE', and 'DISTRIBUCIÓN DE LA BASE IMPONIBLE'. The 'IDENTIFICACIÓN' section contains fields for 'Código de Herencia', 'Apellido y Nombre', 'Fecha', 'Municipio', 'Código de Herencia', 'Apellido y Nombre', 'Fecha', 'Municipio', 'Código de Herencia', 'Apellido y Nombre', 'Fecha', 'Municipio', 'Código de Herencia'. The 'DECLARACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE' section contains a table with columns for 'Código de Herencia', 'Apellido y Nombre', 'Fecha', 'Municipio', 'Código de Herencia', 'Apellido y Nombre', 'Fecha', 'Municipio', 'Código de Herencia'. The 'DISTRIBUCIÓN DE LA BASE IMPONIBLE' section contains a table with columns for 'Código de Herencia', 'Apellido y Nombre', 'Fecha', 'Municipio', 'Código de Herencia', 'Apellido y Nombre', 'Fecha', 'Municipio', 'Código de Herencia'. The form is a complex document with many fields and tables for data entry.

# Declaración y Pago de Impuesto a la Herencia y Donaciones

- **Lugar en que debe presentarse en el SII:** La declaración de impuestos debe realizarse ante la Unidad del SII, en cuya jurisdicción se situó el domicilio del solicitante y a ella deberá acompañar formulario “Solicitud Posesión Efectiva Intestada ante el Servicio de Registro Civil e Identificación, y la Resolución de ese organismo, en caso que el trámite se haya llevado a cabo en Tribunales de Justicia deberá presentar la Resolución Judicial que concede la posesión efectiva y del inventario respectivo.
- No se deben acompañar los documentos que han servido de base para la determinación del Impuesto, como valorizaciones, bajas de la herencia y otros. En todo caso deberán ser mantenidos en poder de los asignatarios para ser exhibidos a los funcionarios del SII, si se requieren para fiscalizar.

# Declaración y Pago de Impuesto a la Herencia y Donaciones

- **Pago del Impuesto fuera de Plazo: Se aplicará reajuste e intereses:**

**Reajuste de los Impuestos adeudados (Inciso final artículo 2 Ley N°16.271):** El Impuesto se determina en UTM, correspondientes a la fecha en que se abrió la sucesión, las que se convierten a pesos de acuerdo al valor de UTM vigente en el mes que se verifica el pago.

- **Intereses por mora en el pago de los Impuestos (Art,53 inciso 3° del CT):** Corresponde al 1,5% por cada mes o fracción de mes de retardo en el pago del impuesto adeudado, debidamente reajustado.
- **Multas (Impuesto de declaración),** (se detalla en láminas siguientes).



# Infracciones y Sanciones en la declaración.

**1. Declaración con errores u omisiones:** Artículo 97 N°3 del CT, multa del 5% al 20% de las diferencias de Impuestos que resultare.

**2. Retardo u Omisión de la declaración del Impuesto:** Artículo 97 N° 2 del CT. Multa del 10% de los impuestos adeudados, después del quinto mes de retardo la multa se incrementa en un 2% por cada mes o fracción de mes de retardo, no pudiendo exceder el total de ella del 30% de los impuestos adeudados.

**Nota:** En la eventualidad que un contribuyente exento del pago del impuesto no presentará la declaración, fuera del caso de excepción del artículo 60 de la ley N° 16.271, se aplicará la sanción tipificada en el artículo 72 de la citada ley, esto es, multa de un 5% a un 50% de una UTA. Esta multa se aplica de acuerdo al procedimiento previsto en el artículo 161 del Código Tributario.

**3. Declaración Maliciosamente incompleta o falsas:** Artículo 97 N°4 del CT, constituye delito y se sanciona con una multa del 50% al 300% del valor del impuesto eludido y con presidio menor en sus grados medio a máximo.

Tener presente que el artículo 62 de la ley N°16.271, expresamente dispone que se presumirá el ánimo de eludir el impuesto, en el caso que los bienes omitidos hayan sido distribuidos entre los herederos.

**4. Omisión maliciosa de la declaración.** Constituye delito tributario sancionado por el artículo 97 N°5 del Código Tributario, con una multa del 50% al 300% del impuesto que se trata de eludir y con presidio menor en su grado medio a máximo.

# Control del pago de Impuesto y garantías

- Cada asignatario deberá declarar y pagar el impuesto que grava su asignación. No obstante, cualquier asignatario podrá pagar y repetir contra los otros el pago de la deuda.
- Tosa sucesión podrá pagar provisionalmente antes de disponer de todos los elementos necesarios para practicar la determinación definitiva. Si el monto es inferior al impuesto definitivo deberá complementar el monto dentro del plazo del artículo 50. Si pago en exceso podrá invocar el artículo 126 del Código Tributario.
- Transcurrido el plazo (2 años) el SII procederá a liquidar y girar el impuesto.
- Los notarios no podrán autorizar las escrituras públicas de adjudicación de bienes hereditarios o enajenaciones, ni los Conservadores inscribirlas sin que se acredite el pago del Impuesto.
- El pago del Impuesto podrá garantizarse con depósitos a la orden judicial, prenda de valores mobiliarios, fianza hipotecaria o primera hipoteca. Podrá aceptarse segunda hipoteca, si el acreedor fuera alguna institución hipotecaria, regida por la ley de 29,08,1855 y la deuda esté al día.
- El SII podrá aceptar otras garantías, tienen efectos cuando el SII prestare su aprobación.
- El SII a su juicio podrá autorizar la enajenación de determinados bienes, bajo las condiciones que este señale, aun antes del pago del Impuesto o garantizado el pago de éstos.
- Control de herederos, árbitros partidores y albaceas con tenencia de bienes, estarán obligados a velar por el pago del impuesto.

# Facultad del SII

➤ El artículo 63 señala lo siguiente:

## El SII PODRÁ INVESTIGAR:

1. Si las obligaciones impuestas a las partes por cualquier contrato son efectiva.
2. Si las obligaciones se han cumplido
3. Si lo que una parte da en virtud de un contrato oneroso guarda proporción con el precio corriente en plaza, a la fecha del contrato, de lo que recibe a cambio.

Antecedentes suficiente para la facultad: La comprobación de que no se ha incorporado realmente el patrimonio de un contratante la cantidad d dinero que declara haber recibido, en los casos de contratos celebrados entre personas de la cuales una o varias serán herederos ab-intestado de la otra u otras.

## Consecuencias:

- ✓ Si el SII comprobare algunas de las circunstancias antes mencionada y dichos actos y circunstancias hubieren tenido por objeto encubrir una donación y anticipo a cuenta de herencia, **Liquidará y girará el impuesto que corresponda.**
- ✓ La liquidación del impuesto conforme a este artículo no importará un pronunciamiento sobre la calificación jurídica del respectivo contrato para otros efectos que sean los tributarios.

# Infracciones a la Ley

- **Presunción de ánimo de ocultación de bienes** siempre que, disuelta la sociedad conyugal por muerte de los uno de los cónyuges, dejen de manifestar en el inventario, los BBRR que fueren del dominio del cónyuge difunto o de la sociedad conyugal (Art.61)
- **Presunción del animo de eludir el pago del impuesto**. en el caso de incorporar bienes en el inventario y que los herederos se hayan distribuido entre sí. (Art 62)
- **Sanción a intervinientes**. Que figuren como partes en los actos o contratos a que se refieren los artículos precedentes (Incluye art. 63), a quienes se les compruebe una actuación dolosa encaminadas a burlar el impuesto y aquellas que, a sabiendas, se aprovechan del dolo, serán sancionadas de acuerdo al artículo 97 N°4 del Código Tributario.
- **Solidaridad del pago de Impuesto y de las sanciones pecuniarias:** Todas las personas que hayan intervenido dolosamente como partes en el respectivo acto o contrato.
- **Sanción a Profesionales**. Si el SII probare la intervención dolosa de algún profesional, será sancionando con las mismas penas, sean ellas pecuniarias o corporales, que procedan en contra de las partes del respectivo acto o contrato.
- **El arrendador de cajas de seguridad que no cumpla lo señalado en el artículo 38 de la ley**. Multa del 5% a un 50% de una UTA
- **El que abriere o hiciere abrir cajas de seguridad sin cumplir con lo señalado en el artículo 39**. Multa de un 10% a un 100% de una UTA. Igual pena al arrendador.

# Infracciones a la Ley

- La inobservancia del artículo 43 y 44, así como el incumplimiento de lo que el SII resuelva respecto de la entrega de dinero o especies. Constituirá a los infractores en codeudores solidarios a favor del Fisco. Por los impuestos que éste deje de percibir. Con todo sin perjuicio de una multa de un 5% a un 50% una UTA.
- La inobservancias de los Notarios (Art. 54). Se convertirán en codeudores solidarios del impuesto, sin perjuicio de una multa de un 10% a un 100% de una UTA.
- La inobservancia de los herederos, árbitros partidores y albaceas. (Art 59). Se convertirán en codeudores solidarios del impuesto. Sin perjuicio de la multa de un 10% a un 100% de una UTA.
- Toda infracción a la Ley N°16.271 que no tuviere sanción especial. Será penda con una multa de 5% a un 50% de una UTA. Si fuera reincidente , la multa será el doble de la aplicada en la primera infracción; y si el reincidente fuera empleado público, sufrirá la suspensión o pérdida de su empleo.

# Prescripción del impuesto de la Ley N° 16.271

- Por su parte, el Art. 200 del Código Tributario dispone, en relación con los impuestos sujetos a declaración, los siguientes plazos:
  - **Plazo de tres años:** El SII tiene un plazo de 3 años contados desde la fecha del plazo legal contenido en el artículo 50.
  - **Plazo de seis años:** El SII podrá ejercer las facultades antes señaladas, en el plazo de seis años contado desde la fecha de vencimiento del término de 2 años que sigue a la fecha del fallecimiento del causante, en caso que la declaración del impuesto a las asignaciones no se hubiere presentado o la presentada fuere maliciosamente falsa.
- Vigente instrucciones Circular 73 de 2001, sobre prescripción, salvo el numeral 14 de esa circular que regulaba la citación antes de la dictación de la ley N°19.903.

GRACIAS

---